

## VIEDMA, 31 ENE 2014

VISTO:

La Resolución Nº 233//P/98 y el Acta de la Comisión de Política Educativa y Laboral entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro de fecha 30 de enero de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 233//P/98 establece el procedimiento general y particular del régimen de Licencias e Inasistencias para el personal docente;

Que en ella se establece que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 2º y Artículo 6º se encuentran imposibilitados de acceder a nuevos puestos de trabajo mientras se encuentren bajo licencia;

Que la normativa deja sin protección a docentes que, encontrándose en uso de estas licencias no pueden acceder a la toma de cargos u horas cátedra en las asambleas presenciales, ante eventuales posibilidades de pérdida de los que posee por las diversas alternativas de designaciones;

Que ante la imposibilidad que marca el reglamento de licencias de nuevos cargos u horas para los docentes en estas condiciones, la organización gremial solicita se le otorgue el beneficio de la reserva de cargos u horas cátedra para que pueda desempeñarlos efectivamente al momento del alta definitiva,

Que en dicha acta se conviene "emitir la norma correspondiente para salvaguardar a los docentes que se encuentren usufructuando licencia Art. 2° y 6°, el derecho a realizar reserva de cargos u horas cátedra en las asambleas correspondientes, sin percepción de haberes..."

Que permitir la reserva temporaria de nuevos puestos de trabajo no implica la toma de posesión ni el derecho a percibir haberes;

Que en salvaguarda de los derechos como trabajador es necesario permitir la reserva de cargos u horas cátedra hasta la finalización del año escolar en el que hiciera reserva de los mismos;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley 4819

## EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 2° y Artículo 6° de la Resolución 233//P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva.-

331

ES COPIA

1



ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la reserva de cargos u horas cátedra determinada por el artículo 1° de la presente resolución, no implica alta, toma de posesión ni derecho a percepción de haberes.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que las autoridades correspondientes de los establecimientos escolares dejarán consignado en las planillas de información mensual la reserva del cargo u horas cátedra y el límite de fecha para la toma efectiva de posesión, al solo efecto de que la planilla refleje la realidad institucional.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que si la Junta Médica otorga el alta médica que le permita al trabajador desempeñar efectivamente los cargos u horas reservados, el docente deberá tomar posesión en forma inmediata.-

ARTICULO 5°. FIJAR que el trabajador que no haya obtenido el alta médica antes de la finalización del año escolar en el que hizo la correspondiente reserva, perderá automáticamente todo derecho sobre los cargos u horas reservados.

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares de Educación Andina, Andina Sur, Atlántica I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Oeste I y II, Sur I y II, Valle Medio I y II y Valle Inferior y por su intermedio a Supervisiones Escolares de Educación Inicial, Primario y Medio de todas las modalidades, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a las Unidades de Gestión, a la UnTER, y archivar.-

RESOLUCION Nº VGD/oms

331

JOSE LUIS MARTINEZ VOCAL GUBERNAMENTAL CONSEJO DE EJUCACION PROVINCIA DE FIO MEGRO

ES COPIA